



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

ACUERDO No. **025**
Fecha: 18 de Diciembre de 2019

“Por medio del cual se declara, reserva, delimita y alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) cuchilla Mesa Alta, en los municipios de Tibaná y Nuevo Colón, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR–”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR–, en ejercicio de las funciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución 837 de 2007, Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza el Derecho a la Propiedad Privada, la cual tiene una función social, y a la que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en el Artículo 79 de la Constitución Política, se garantiza el Derecho a gozar de un ambiente sano y se establece el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad y el de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el inciso 1 del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, indica lo siguiente: “El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones encaminadas a la protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la biodiversidad *in situ* y de la creación de áreas protegidas de carácter regional, que junto con estrategias del orden nacional y local permitan asegurar en el largo plazo la sostenibilidad del desarrollo del País.

Que de acuerdo con el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Ambiente es patrimonio común de la humanidad, por lo que el Estado junto con los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social, así como los recursos naturales renovables.

Que según lo establecido en literal g del Artículo 27 de la ley 99 de 1993; en concordancia con el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 01 de Julio de 2010), y el literal g del Artículo 33 de la Resolución N° 837 de 17 de Mayo de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, expedir los actos administrativos mediante los cuales se apruebe “ *La reserva, delimitación, alindera, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado*”.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

Que el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), define los Distritos de Manejo Integrado (DMI) así: *“Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”*, y detalla que aquellos ecosistemas estratégicos en la escala regional son denominados Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI); en el que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, es obligación de los municipios tener en cuenta en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial *“determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*, incluyendo las *“relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales”*.

Que el artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), establece como Determinantes Ambientales: *“La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley”*.

Que en la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 se establecen los criterios que deben orientar la “Declaratoria de áreas protegidas públicas”, y que de conformidad con la Resolución 1125 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas, así como lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, tales procedimientos se resumen en tres fases: Fase I preparación (Valoración de la iniciativa, estado del arte, canales de comunicación), Fase II aprestamiento (identificación y descripción de actores, participación, base técnica) y Fase III Declaratoria (Sustentación del proceso, acciones complementarias, documentos finales).

Que durante la Fase I de la ruta declaratoria se identificó a la cuchilla Mesa Alta como un área estratégica que comprende ecosistema de bosque montano y montano bajo, con elevada recarga y regulación hídrica que además alberga gran biodiversidad de especies de flora y fauna, lo que hace fundamental su conservación y uso sostenible. La zona a declarar cuenta con una riqueza de 72 especies de flora y 103 especies de fauna.

Por otro lado, se destaca la constante y abundante oferta hídrica proporcionada por el ecosistema, siendo éste el principal servicio ecosistémico brindado por el área a declarar. En estos términos la cuchilla Mesa Alta cobra importancia para el desarrollo y la calidad de vida de los habitantes del territorio, ya que, las aguas que nacen allí, surten a cerca de 24 acueductos rurales y distritos de riego, de los cuales depende el desarrollo agropecuario regional y, debido a su morfogeología, la cual, presenta un nivel freático muy cercano a la capa superficial del suelo causa una gran cantidad de afloramientos en los predios.

Que durante la Fase II de la ruta declaratoria, con la finalidad de conceptualizar la percepción de la comunidad y de los entes del orden territorial frente al proceso de declaratoria del área protegida, se realizaron 12 socializaciones en las cuales se involucró presidentes de juntas de acción comunal (JAC) propietarios de los predios (convocados de forma escrita), Concejo y alcaldías municipales con una participación activa de 279 personas cuyas propuestas fueron incluidas en la formulación del documento técnico soporte de la presente declaratoria en cumplimiento del principio de participación y construcción



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

conjunta que enmarca esta clase de procesos, vinculando a todos los actores del área de influencia del DRMI cuchilla Mesa Alta.

Que conforme al Artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), en la fase II de declaratoria se solicitó información a las entidades competentes cumpliendo así de la siguiente manera: Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH (2017EE2114 ; 2017ER4618), Instituto Nacional de Vías- INVIAS (2017EE2107; 2017ER2772), Agencia nacional de infraestructura- ANI (2017EE2115; 2017ER3563) Unidad de Planeación Minero Energética- UPME (2017EE2110; 2017ER0840), Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH (2017EE2106; 2017ER3095), Agencia Nacional Minera (2017EE2103, 2017EE2104 ; 2017ER2807), Ministerio de Cultura (2017EE2113; 2017ER3144), Ministerio de Minas y Energía (2017EE2105;), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2017EE2109, 2017EE1666 ; 2018ER2258), Agencia Nacional de Tierras- ANT (2017EE2102 ; 2017ER4099), Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC (2018ER2392), Agencia de Desarrollo Rural- ADR (2017ER4815) Ministerio del Interior (2017EE2111, 2017EE2112), Ministerio de Justicia y del Derecho (2017EE2108 ; 2017ER3040), Empresa de Energía de Boyacá-EBSA (2017EE5286 ; 20176844).

Que durante la Fase III de sustentación de la Resolución 1125 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), se emitió concepto previo favorable del Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt para la declaratoria mediante oficio No. 2019ER9899 del 18 de diciembre de 2019.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", establece el propósito de conservar la biodiversidad y la riqueza natural del país y posicionarla como un activo estratégico de la Nación, en este sentido se definen los siguientes objetivos: implementar estrategias transectoriales para controlar la deforestación, conservar los ecosistemas y prevenir su degradación; realizar intervenciones integrales en áreas ambientales estratégicas y para las comunidades que las habitan; generar incentivos a la conservación y pagos por servicios ambientales para promover el mantenimiento del capital natural; y consolidar el desarrollo de productos y servicios basados en el uso sostenible de la biodiversidad.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional de CORPOCHIVOR, 2007 - 2019, en el objetivo de suelos y ecosistemas tiene como metas "Mantener la cobertura de bosques del país", "Garantizar la conservación in situ de la biodiversidad y los ecosistemas a través del fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas" y "Fomentar el uso sostenible de la biodiversidad", metas que van impulsadas hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Naciones Unidas, específicamente en el objetivo 7 "Garantizar la sostenibilidad del Medio Ambiente" que buscan, entre otros, que la cantidad de especies en peligro de extinción disminuya y se protejan adecuadamente los hábitats de especies en peligro.

Que mediante Acuerdo No 006 de fecha mayo 18 de 2016 se aprobó el Plan de Acción denominado "Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019 CORPOCHIVOR TERRITORIO AGROAMBIENTAL, para el periodo institucional 2016-2019, contemplando dentro la Línea Estratégica 200, el proyecto 201 "Protección, recuperación y manejo de la biodiversidad y de los ecosistemas estratégicos", que tiene como objetivo general desarrollar acciones para el manejo y gestión hacia la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos, el cual tiene como meta la declaratoria de área protegida de la cuchilla Mesa Alta.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria y Delimitación. Declarar, reservar, delimitar y alinderar el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) cuchilla Mesa Alta, en los municipios de Tibaná y Nuevo Colón, en



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR–, con un área de seiscientos ochenta y cinco hectáreas (685 ha) y ocho mil novecientos metros cuadrados (8.900 m²), la cual corresponde a la alinderación del polígono del Anexo No. 1 y que se encuentra comprendido en las coordenadas con sistema de referencia MAGNA_Colombia_Bogotá, relacionadas en el Anexo No. 2 y que hace parte del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivos de Conservación. Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) cuchilla Mesa Alta son los siguientes:

- a) Conservar y monitorear la cobertura y biodiversidad existentes en los bosques altoandinos
- b) Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales especialmente el recurso hídrico, propios para el bienestar humano y enfocado a mantener la cultura frutícola de manera sostenible en los municipios de Nuevo Colón y Tibana.
- c) Fomentar los corredores de restauración natural que conecten el DRMI páramo de Rabanal con el DRMI páramo de Mamapacha - Bijagual.
- d) Promover los usos sostenibles mediante reconversión productiva para las actividades agrícolas y las ganaderas.
- e) Fortalecer la comunicación y educación ambiental con propietarios de predios vinculados y actores estratégicos en el área directa e indirecta del Distrito Regional de Manejo Integrado.
- f) Generar acciones de autoridad ambiental que promuevan la protección de los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO. Zonificación y Uso del Suelo Para la zonificación preliminar ambiental del DRMI, en consonancia con el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010) se determinan tres categorías de manejo o tratamiento a saber: preservación, restauración y uso sostenible de acuerdo al mapa del anexo No. 3 (Mapa 1. Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Mesa Alta).

Zona de preservación. Abarca un área de ciento veintiocho hectáreas y cinco mil setecientos metros cuadrados (128 ha y 5.700 m²). Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Se permiten actividades de conocimiento, educación, recreación, investigación científica y restauración.

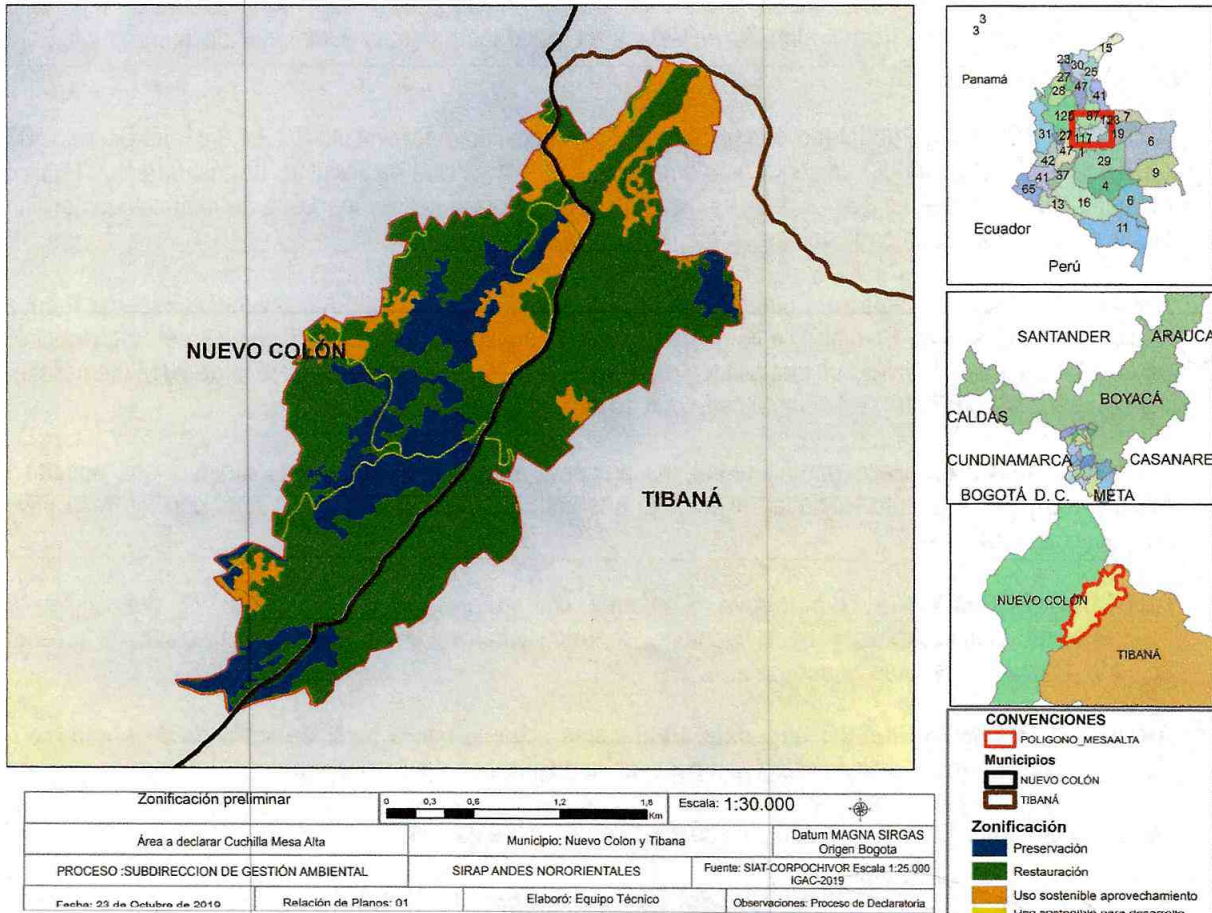
Zona de restauración. Abarca una extensión de cuatrocientos cuarenta y siete hectáreas y novecientos metros cuadrados (447 ha y 900 m²). Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. Se permiten actividades de conocimiento, educación, recreación, investigación científica y restauración.

Zona de uso sostenible: Abarca un área de ciento diez hectáreas y dos mil trescientos metros cuadrados (110 ha y 2.300 m²). Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, la cual contiene las siguientes subzonas:

a) Subzona para el aprovechamiento sostenible: Abarca una extensión de cien hectáreas y ocho mil ochocientos metros cuadrados (100 ha y 8.800 m²). Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración. Se permiten actividades controladas agrícolas, ganaderas y forestales, además de acciones encaminadas a la recreación, investigaciones científicas, educativas y culturales.

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

b) Subzona para el desarrollo: Abarca un territorio de nueve hectáreas y tres mil quinientos metros cuadrados (9 ha y 3.500 m²). Son espacios donde se permiten actividades industriales, ejecución y mantenimiento de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.



Mapa 1. Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) cuchilla Mesa Alta

ARTÍCULO CUARTO. Plan de Manejo La administración y manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) cuchilla Mesa Alta, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR-; para su manejo se deberá formular y aprobar en un plazo máximo de doce (12) meses, un Plan de Manejo que garantice los objetivos de conservación del área.

ARTÍCULO QUINTO. Función Amortiguadora. De acuerdo a lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, los municipios con jurisdicción en el área comprendida por el DRMI que mediante este acuerdo se declara, en sus Planes de Ordenamiento tendrán en cuenta la presente declaratoria como una determinante ambiental de superior jerarquía y garantizarán la función amortiguadora en las áreas colindantes a esta área protegida

ARTÍCULO SEXTO. Determinante ambiental de Superior Jerarquía. Conforme por lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, los Municipios de Tibaná y Nuevo Colón deberán en la modificación o revisión de sus Esquemas de Ordenamiento Territorial, tener en cuenta la declaratoria, alinderamiento,



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

objetivos y limitaciones del DRMI cuchilla Mesa Alta establecidas dentro del presente acto administrativo que se determine por CORPOCHIVOR y las determinantes ambientales que constituyen norma de superior jerarquía.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales no pueden cambiar las regulaciones de uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como DRMI cuchilla Mesa Alta, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de esta área, quedando sujetas a respetar de manera integral el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicidad e Inscripción. En cumplimiento del artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015, remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con el fin que se realicen las respectivas anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que hacen parte del área protegida delimitada.

ARTÍCULO OCTAVO. Registro. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, a fin de que el área protegida declarada sea inscrita en el Registro Único de Áreas Protegidas- RUNAP, en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), así como a cada uno de los municipios vinculados.

ARTÍCULO NOVENO. Hace parte integral del presente acuerdo, el documento síntesis que soporta la declaratoria para el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) cuchilla Mesa Alta, con los respectivos anexos y cartografía.

ARTICULO DECIMO. Vía Gubernativa. Conforme con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de Aprobación y deberá ser publicado en el diario oficial, así como en la página web de Corpochivor.

Dado en Garagoa – Boyacá, a los 18 días del mes de diciembre de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JOSE ROJAS GONZALEZ

Presidente Consejo Directivo.

DIANA SORAYA JIMENEZ SALCEDO

Secretaria Consejo Directivo

Elaboró: Felipe Robayo

Revisó: Briyith Sacristan, Catalina Rodríguez

Vo.Bo. Jurídica: Elkin Niño, Juan Pablo Cruz, Dra. Diana Soraya Jiménez.